

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0051/2020/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Gobierno del Estado.

Comisionado Ponente: Mtra. María
Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre diecisiete del año dos mil veinte. - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

0051/2020, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *****

), en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información con número de folio 00017120 del sistema
Plataforma Nacional de Transparencia, por parte de la Consejería Jurídica del
Gobierno del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la
presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha ocho de enero del año dos mil veinte, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00017120, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Que informe si durante el 2019 hubo convocatoria a aspirante de notariado con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Notariado, en caso de ser afirmativo, que indique la fecha en el periódico oficial y número de ejemplar, nombre de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y número de página.

Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

www.iaipoo
IAIP Oaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha trece de enero del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante oficio número CJGEO/UT/15/2020, suscrito por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a sus Solicitudes de Información, de folio números: 00016720, 00017120, 00017420, 00018020, 00018720, 00019520, 00019820 y 00020920, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en:
00016720 *"...I. Informe si hubo convocatoria de los artículos 13 y 14 de la Ley del Notariado y en su caso de haber, que informe la fecha en el periódico y número de ejemplar. II. Nombre de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y número de página. De conformidad con los artículos 121 de la ley de amparo vigente y artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*;

00017120 *"...Que informe si durante el 2019 hubo convocatoria a aspirante de notariado con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Notariado, en caso de ser afirmativo, que indique la fecha en el periódico oficial y numero de ejemplar, nombre de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y número de página. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*;

00017420 *"...con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, solicito lo siguiente Cuantas fiats o patentes otorgó en el 2019 fecha de otorgamiento y número de notaría correspondiente a los beneficiados y distrito judicial, en términos del artículo 8 constitucional y 121 de la ley de amparo. Si fungió como jurado o designo representante para ser jurado en el examen de Notarios Públicos en términos del artículo 17 de la Ley del Notariado y en caso de ser así, que proporcione nombre de la persona, número y fecha del oficio, copia del oficio y copia del libro de gobierno donde se asentó la existencia de dicho oficio..."*;

00018020 *"...Si durante el año 2019 hubo solicitud de aspirantes de notariado, en caso de ser afirmativo que informe lo siguiente: cuantas solicitudes de notario hubo, nombre de aspirantes, fechas de las solicitudes y que se me otorgue copia de las mismas. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*;

00018720 *"...Solicito que se me informe cuantos FÍATS o patentes al ejercicio de notariado otorgo en el 2019, la fecha de otorgamiento y nombres de los beneficiarios a dichos patentes, así como el número de Notaría correspondiente a los beneficiarios y distritos judiciales. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*;

00019520 *"...Que informe el Gobernado Alejandro Ismael Murat Hinojosa si fungió como jurado o designo representante para ser jurado en el examen de notario (para obtener la patente al ejercicio de notariado), en caso de ser así, que proporcione el nombre completo de la persona que la represento. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*;

00019820 *"...Si durante el año 2019 se realizó alguna convocatoria para examen de posición a notarios que se refiere el artículo 13 de la Ley de Notariado. En caso de ser afirmativo que indique la fecha con la que fue publicado y el nombre de los periódicos de mayor publicación y la fechas en las que se publicaron dichas publicaciones. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*;

00020920 *"...1.- Indique el nombre de los aspirantes que aprobaron satisfactoriamente el examen para obtener su FIAT de Notario Público y la puntuación alcanzada, esto durante el año 2019. 2.- Que remitan copia de los examen teóricos y prácticos que presentaron dichos aspirantes y en caso de existir copias de las actas de dichos aspirantes. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*;

Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha, es el Sujeto Obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

PÁGINA WEB:www.oaxaca.gob.mx/notarias/**TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:**

Licenciado Donovan Rito García.

TITULAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Lic. Lucía López Cuevas, Jefa del Departamento Jurídico

DIRECCIÓN: Carretera Oaxaca-Istmo, Km. 11.5, S/N, Edificio 4, Planta baja, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.**TELÉFONO:** 9515015000 Ext. 11135**DATOS EL COMITÉ Ó SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA**

María Rodríguez Romero Enlace Administrativo y Presidenta del Comité de Transparencia

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:direcciondenotariosoaxaca@outlook.com**HORARIO DE ATENCIÓN:**

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular y esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el día veintiocho del mismo mes y año y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

Razón de la interposición

Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara "incompetencia para otorgar la información y se orienta". Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00020020 ante la Secretaria General de Gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dictó que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción V de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que de cumplimiento a lo solicitado toda vez que la entrega de información no corresponde a lo solicitado. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado: ¿Que informe si durante el 2019 hubo convocatoria a aspirante de notariado con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Notariado, en caso de ser afirmativo, que indique la fecha en el periódico oficial y numero de ejemplar, nombre de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y número de página. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0051/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número CJGEO/UT/53/2020, adjuntando copia de oficio número CJGEO/UT/52/2020, en los siguientes términos:

Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo acredito con el nombramiento expedido a mi favor por el Maestro José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del gobierno del Estado, de fecha 15 de abril de 2019, que adjunto al presente; a Usted expongo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por este medio doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión notificado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de este Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, interpuesto por el peticionario _____ en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información de folio 00017120, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, y atendida mediante oficio número CJGEO/UT/15/2020 de fecha 10 de enero de 2020, dentro del plazo otorgado por la Ley, en donde se informó que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado y se orientó para presentar su solicitud ante otro Sujeto Obligado, por lo que en tiempo y forma, *AD CAUTELAM*, doy respuesta al Recurso, de la manera siguiente:

CAPÍTULO DE HECHOS

1. El 8 de enero de 2020, el ahora recurrente, presentó a esta Unidad de Transparencia, la solicitud con número de folio 00017120, mediante la cual, requirió: *“Que informe si durante el 2019 hubo convocatoria a aspirante de notariado con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Notariado, en caso de ser afirmativo, que indique la fecha en el periódico oficial y número de ejemplar, nombre de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y número de página. Esto con fundamento en el artículo 121 de la*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

2. Mediante oficio número CJGEO/UT/15/2020 fechado el 10 de enero de 2020, fue notificada la respuesta al solicitante, en la cual se manifestó que: "... *atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha, es el Sujeto Obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:...*"
3. El día 11 de febrero de 2020, fue notificado a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0051/2020/SICOM, presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia. El cual señala como acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "*Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara "incompetencia para otorgar la información y se orienta". Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00020020 ante la Secretaría General de Gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dictó que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción V de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que de cumplimiento a lo solicitado toda vez que la entrega de información no corresponde a lo solicitado. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado: ¿Que informe si durante el 2019 hubo convocatoria a aspirante de notariado con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Notariado, en caso de ser afirmativo, que indique la fecha en el periódico oficial y numero de ejemplar, nombre de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y número de página. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¿. Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO."*

ALEGATOS

1.- En ese sentido, el ahora recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios: que la información no corresponde a lo solicitado, teniendo como argumento (según su dicho, pues no anexa la respuesta de la SEGEGO) que la Secretaría General de Gobierno dictó que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Al respecto, el artículo 114 de la citada Ley, establece la figura de la **orientación** como una **posibilidad** de los sujetos obligados que se declararon incompetentes para conocer de una solicitud, no como una obligación concreta, pues existe el riesgo de no poder determinarlo.

2.- No obstante que la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de acuerdo a su Estructura Orgánica, depende de esta Consejería Jurídica, son consideradas Sujetos Obligados diversos. Lo que se constata, a partir del análisis a su marco jurídico: mientras que a la Consejería Jurídica es aplicable la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Dirección General de Notarías se rige por una Ley específica, denominada Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

Con lo anterior, se corrobora que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

3.- No obstante, con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda de la información solicitada y en consecuencia, se modifica la respuesta de este Sujeto Obligado, por lo que la información se otorgó y además se encuentra publicada en los links electrónicos que le fueron proporcionados al recurrente mediante oficio número CJGEO/UT/52/2020.

En consecuencia y toda vez que el acto impugnado ha sido modificado al proporcionarle al recurrente la información solicitada, y en consecuencia, dicho recurso ha quedado sin materia; con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esa Autoridad, sobresea el presente asunto.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la copia certificada del oficio número CJGEO/UT/52/2020, mediante el cual, la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dio respuesta al recurrente, remitiéndole la información solicitada.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en la copia certificada del acuse del correo electrónico enviado al recurrente.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su sentencia en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADA, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL ESTADO DE OAXACA, ESTE SUJETO OBLIGADO, ATENTAMENTE SOLICITA:

PRIMERO: Se tenga dando cumplimiento en tiempo y forma con la contestación al Recurso *supra* indicado, expresando las consideraciones pertinentes, ofreciendo las pruebas y solicitando se acuerde su admisión y desahogo de la mismas, que se adjuntan al presente recurso, las cuales por ser documentales deberán ser desahogadas por su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ordene **SE SOBRESEA** el presente asunto, ello en virtud de que la inconformidad expuesta por el hoy recurrente es inoperante, dado que ha quedado sin materia, por las razones expuestas.

TERCERO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.
SHERGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Oficio número CJGEO/UT/52/2020:

En atención al Recurso de Revisión, presentado mediante el Sistema Electrónico Infomex-Oaxaca y registrado con el número R.R.A.Í. 0051/2020, que promovió en contra del Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente:

1. Que tomando en consideración la información proporcionada y solicitada, consistente en: *"Con fundamento en el artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta dada bajo el OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/15/2020 con fecha 10 de enero del 2020 dictado por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por el medio del cual se declara "incompetencia para otorgar la información y se orienta". Ahora bien, ante una solicitud enviada bajo el folio 00020020 ante la Secretaria General de Gobierno solicitando la misma información que se le requirió a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dictó que la instancia competente es la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por su parte con fundamento en el artículo 128 fracción V de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Oaxaca, solicito que de cumplimiento a lo solicitado toda vez que la entrega de información no corresponde a lo solicitado. Así mismo, por medio de la presente le reiteramos lo solicitado ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado: ¿Que informe si durante el 2019 hubo convocatoria a aspirante de notariado con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Notariado, en caso de ser afirmativo, que indique la fecha en el periódico oficial y numero de ejemplar, nombre de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y número de página. Esto con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Amparo vigente en el Estado de Oaxaca y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¿. Solicitando de manera pacífica y respetuosa, tenerme por presentada en tiempo y forma el recurso de revisión. PROTESTO LO NECESARIO."*

Respecto a: **"... ¿Que informe si durante el 2019 hubo convocatoria a aspirante de notariado con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Notariado, en caso de ser afirmativo, que indique la fecha en el periódico oficial y número de ejemplar ..."**
Después de una búsqueda del documento denominado textualmente "Convocatoria a aspirante de notariado", manifiesto que no se localizó el documento, sin embargo derivado de la fundamentación en la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, que el mismo recurrente señala y atendiendo al principio de máxima publicidad, se remiten los links electrónicos en los que se encuentra publicada la información siguiente:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2019/05/EXT-NOTARIOSPRIMERA-2019-05-17.pdf>

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2019/05/EXT-NOTARIOSSEGUNDA-2019-05-24.pdf>

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-31>

Respecto a: **"... nombre de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y número de página..."** Los diarios son:

NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE EMISIÓN	No.	NÚMERO DE PÁGINA
MARCA	17 de mayo de 2019	8790	7
MARCA	24 de mayo de 2019	8796	6
MARCA	31 de mayo de 2019	8802	6
ROTATIVO	17 de mayo de 2019	10544	13
ROTATIVO	24 de mayo de 2019	10550	13
ROTATIVO	31 de mayo de 2019	10556	13

Sin otro particular y esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo.- Acuerdo de returne.

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo número ACDO/CG/IAIP/016/2020, mediante el cual el presente Recurso de Revisión se turna a la ponencia de la Comisionada Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya, en virtud del término de gestión como Comisionado del Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, y - - - - -

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día ocho de enero del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veintisiete del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“**Artículo 60.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado le informara si durante el año 2019 hubo convocatoria a aspirante de notariado y en caso de ser afirmativo le indicara la fecha en el periódico oficial, numero de ejemplar y los nombres de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y numero de página, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta en virtud de que el Sujeto Obligado se declaró incompetente, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -----

Así, respecto de lo solicitado por el Recurrente el Sujeto Obligado manifestó no ser competente para atender la solicitud de información, orientando a que dirigiera su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, al ser el Sujeto Obligado competente.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia otorga información respecto de lo solicitado, el cual lo hace en los siguientes términos:

Respecto a: "... ¿Que informe si durante el 2019 hubo convocatoria a aspirante de notariado con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Notariado, en caso de ser afirmativo, que indique la fecha en el periódico oficial y numero de ejemplar ..."
Después de una búsqueda del documento denominado textualmente "Convocatoria a aspirante de notariado", manifiesto que no se localizó el documento, sin embargo derivado de la fundamentación en la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, que el mismo recurrente señala y atendiendo al principio de máxima publicidad, se remiten los links electrónicos en los que se encuentra publicada la información siguiente:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2019/05/EXT-NOTARIOSPRIMERA-2019-05-17.pdf>

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2019/05/EXT-NOTARIOSSEGUNDA-2019-05-24.pdf>

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2019-5-31>

Respecto a: "... nombre de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y número de página..." Los diarios son:

NOMBRE DEL DIARIO	FECHA DE EMISIÓN	No.	NÚMERO DE PÁGINA
MARCA	17 de mayo de 2019	8790	7
MARCA	24 de mayo de 2019	8796	6
MARCA	31 de mayo de 2019	8802	6
ROTATIVO	17 de mayo de 2019	10544	13
ROTATIVO	24 de mayo de 2019	10550	13
ROTATIVO	31 de mayo de 2019	10556	13

Sin otro particular y esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, conforme a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se tiene informando lo relativo al periódico oficial, número de ejemplar y los nombres de los periódicos de mayor circulación, fechas, números de ejemplares y números de página de éstos.

En este sentido, se tiene al Sujeto Obligado modificando el acto motivo del Recurso de Revisión, pues si bien en un primer momento no otorgó información en virtud de manifestar ser incompetente, al formular sus alegatos manifestó haber otorgado información al Recurrente remitiendo la misma a través de su correo electrónico personal registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0051/2020/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gomez Cuevas.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0051/2020/SICOM. - - -